



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00145-00. - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO DE BOGOTÀ Vs Demandados: PAULA ANDREA RIVERA MORALES y JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 090

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

“TERMINACION CON SENTENCIA”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ
DEMANDADOS: PAULA ANDREA RIVERA MORALES
JAIME ANDRES MONTOTA RAMOS
RADICADO: 2017-00145-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, que promueve el apoderado judicial de la entidad consignataria BANCO DE BOGOTÀ, de consuno con su representante judicial, a efectos de determinar su conducencia.

CONTENIDO DEL PEDIMENTO

La petición de culminación del proceso, la invoca el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES y JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, el primero en condición de apoderado especial para representación del BANCO DE BOGOTÀ, y el segundo referido como agente judicial, esgrimiendo como causa la cancelación de la totalidad de la obligaciones **355126891 incorporada en el Pagaré N° 355126891 y la obligación 257451741 incorporada en el pagaré N°257451741**, como efecto de ello se persigue el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas, también obra como pedido el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta acción ejecutiva, con la constancia de cancelación, como lo consagra la norma instrumental, para la parte demandada.

En último lugar, tenemos la solicitud de exención de condena en costas y agencias en Derecho.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Es primario señalar que, el Apoderado Especial, Raúl Renee Roa Montes, tiene facultad para obrar en nombre de la entidad consignataria BANCO DE BOGOTÀ,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00145-00. - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO DE BOGOTÀ Vs Demandados: PAULA ANDREA RIVERA MORALES y JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS.

según el clausulado de la escritura Pública N° 8300 adiada al 12 de octubre del año 2017, adicionalmente se vislumbra la facultad de recibir, lo cual es el presupuesto principal para elevar este tipo de pedimentos, según las consignas del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la cita normativa, se desgaja el fundamento para acceder a lo solicitado por el apoderado especial, solicitud que coadyuva el profesional del Derecho JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ; determinando el suscrito que, los presupuestos señalados en el precepto procesal se cumplen, bajo ese plano circunstancial se lanzará la declaración de terminación del presente proceso ejecutivo y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, y la emisión de orden de archivo.

En lo pertinente al desglose de los documentos que se instrumentaron para esta ejecución, las ordenes tendientes a su extracción del legajo expedienta, serán lanzadas una vez se aporte el arancel judicial, establecido en el **ACUERDO No. PCS JA 18-11176** de diciembre 13 de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÀ**, a través de representante judicial, en contra de los ciudadanos PAULA ANDREA RIVERA MORALES y JAIME ANDRES MONTOTA RAMOS, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, lo cual incluye, capital, intereses y las costas del proceso; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que poseyera el demandado JAIME ANDRES MONTOTA RAMOS (**C. C. 94.283.972**), en las siguientes entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO BCSC S. A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO CITY-BANK, BANCO HELM, BANCO PROCREDIT,**



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00145-00. - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO DE BOGOTÀ Vs Demandados: PAULA ANDREA RIVERA MORALES y JAIME ANDRES MONTOYA RAMOS.

BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO HSBC DE COLOMBIA y BANCO GBN SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO WWB Y BANCO FINANDINA de la ciudad de Cali. La medida fue limitada en la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 17'000.000,00). LÍBRESE OFICIO** a las entidades financieras correspondientes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del Bien – mueble, vehiculo de **placas N° VLZ 43 C** de propiedad del demandado JAIME ANDRES MONTOTA RAMOS (**C. C. 94.283.972**), inscrito en la Secretaria de Movilidad de Armenia Quindío. **SIN LUGAR A OFICIAR**, por cuanto la medida no fue inscrita (ver fl 48 del plenario).

CUARTO: Sin Lugar a condena en costas.

QUINTO: SEÑALAR que, los documentos base de esta ejecución, solo serán desglosados, una vez se proceda con el importe del arancel judicial, señalado en el **ACUERDO No. PCS JA 18-11176 de** diciembre 13 de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 090. Proceso No. 2017-00145-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 010 DEL 29 DE ENERO DE 2021
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario